

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 17 de marzo de 2006 por la que se aprueba el deslinde del Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa, en el tramo cuyo eje va por la divisoria de los términos municipales de La Coronada y Campanario.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, tramo.- cuyo eje va por la divisoria de los términos municipales de La Coronada y Campanario.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado mediante acuerdo de 7 de julio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 137, de 26 de noviembre de 2005. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por D. Manuel Gómez Peña, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, y que pueden resumirse tal como sigue:

— Que el eje de la vía pecuaria establecido por la Administración en el acto de deslinde es incorrecto, ya que, el Cordel linda por su derecha con un muro de piedra centenario anterior a la vía pecuaria, desde el cual y midiendo los 37 metros hacia la margen izquierda, determinaría la anchura real de aquella.

— Que existen unos derechos de propiedad adquiridos que se ven afectados sin que exista interés general superior o razonamiento lógico y jurídico para una expropiación.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias existentes en los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Coronada, aprobado por Orden Ministerial de 13 de octubre de 1959 (B.O.E. de 22 de octubre de 1959) y del término municipal de Campanario, aprobado por Orden Ministerial de 23 de abril de 1959 (B.O.E. de 4 de mayo de 1959).

3.º En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) El acto de deslinde es el procedimiento administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación (art. 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y art. 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

b) Por otra parte y sobre el alcance de la información contenida en el Registro de la Propiedad, debe señalarse cómo el principio de legitimación registral cubre los datos jurídicos, mas no las circunstancias de mero hecho, como extensión, linderos, etc.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, tramo; cuyo eje va por la divisoria de los términos municipales de La Coronada y Campanario.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la

Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 23 de marzo de 2006 por la que se aprueba la propuesta de modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Bohonal de Ibor.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Bohonal de Ibor. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de la clasificación instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias mencionado fue iniciado por acuerdo de 17 de octubre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Redactada la Propuesta de Modificación de la Clasificación por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006, y notificada a los colindantes afectados. En el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Vista la Propuesta de Resolución de Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bohonal de Ibor, elevada por el Representante de la Administración.

Aprobar la Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bohonal de Ibor, provincia de Cáceres, quedando incluida la siguiente:

CAÑADA DE TALAVERA LA VIEJA A MESAS DE IBOR (recorrido por el antiguo término municipal de Talavera la Vieja incorporado al de Bohonal de Ibor).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 23 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA